

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210027000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta , en el termino de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda en razón a que estas no se encuentran acordes con el documento base de la obligación.No se entiende porque se está cobrando la suma de \$571.500 por concepto de matricula en el Colegio MARIE CURIE, cuando claramente se indica que los gastos educativos son asumidos en un 50% por cada padre, al igual que los gastos de salud.
2. Respecto a la cuota de vestuario no se fijó un valor a la misma razón por la cual no hay lugar a realizar cobros al respecto.
3. En cuanto a las sumas de dinero por concepto de pensión se deberán cobrar solo en un 50% y acreditarlas con el recibo respectivo ya que no obran en el expediente.
4. Se hace mención a la abogada que este es un proceso ejecutivo de única instancia no un proceso ejecutivo singular, razón por la cual deberá modificar el poder.
5. Se solicita a la apoderada aporte cada uno de los recibos o certificaciones en donde conste los. pagos que. se han hecho por la parte ejecutante respecto a educación y salud que no ha asumido el ejecutado

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 086
HOY: 28 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA